



RESOLUCIÓN No. 72
(Neiva, 06 septiembre de 2021).

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor JOSE HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2950726, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA con el Nit 901.328.291-4, contra la Resolución 62 del 02 de agosto de 2021, que resolvió la solicitud de oposición al trámite radicado bajo el número 676449 del 26 de julio de 2021 de la asociación en mención, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 26 de julio de 2021, el señor GILBERTO MORENO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.115.834, radicó en las instalaciones de esta entidad cameral, el acta N° 001 del 17 de julio del presente año, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4, en donde se aprueba la disolución de la asociación y se designa como liquidador al señor GILBERTO MORENO CERQUERA, generándose los radicados 676449 y 676451 respectivamente.

SEGUNDO: El día 28 de julio de 2021, aun encontrándose en trámite las solicitudes de registro con radicado 676449 y 676451, el señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, radica una comunicación, que la referencia como "oposición al trámite DISOLUCIÓN PERSONA JURIDICA S.A.D.L", en donde solo hace referencia al trámite 676449¹

TERCERO: El día 28 de julio de 2021 esta Entidad Cameral dio respuesta a la solicitud de oposición, requiriendo al señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, para que aclarara las razones que sustentan la misma, en el sentido de señalar si el acta de asamblea emanó de personas que no ostentan la calidad de asociados de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA

¹ Solicitud de inscripción del acto de disolución.



MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, o si el acta corresponde a una persona jurídica diferente a la mencionada entidad, o alguna otra circunstancia que permitiera establecer si en efecto procede la oposición invocada.

De igual forma, se le indicó la necesidad de allegar en el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, la copia de la denuncia que soportara de manera coherente lo señalado en su escrito de oposición.

CUARTO: El día 30 de julio de 2021, venció el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, sin que se allegará la denuncia correspondiente por parte del opositor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO.

QUINTO: En razón a la oposición presentada y teniendo en cuenta que no se allegó la denuncia correspondiente, esta Cámara de comercio profirió la Resolución No. 62 del 02 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvió continuar con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro con radicado 676449, de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4.

SEXTO: El día 3 de agosto de 2021 y continuando con la actuación administrativa, se efectuó un requerimiento condicionado sobre los trámites 676449 y 676451, que corresponde a los actos sujetos a registro contenidos en el acta N° 001 del 17 de julio del 2021, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SÉPTIMO: El día 19 de agosto de 2021 el señor GILBERTO MORENO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.115.834, solicita prórroga para reingresar las dos solicitudes de registro, sin que a la fecha las mismas hayan sido presentadas nuevamente para el control pertinente.

OCTAVO: Dentro del término legal, el día 20 de agosto de 2021 el señor JOSE HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2950726, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 62 del 02 de agosto de 2021.



NOVENO: Se corrió traslado del Recurso al señor GILBERTO MORENO CERQUERA, sin que este se pronunciara al respecto.

TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 77, y el numeral 3.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Auto No. 05 del 20 agosto de 2021 se admitió el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el señor JOSE HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2950726, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

De igual manera se corrió traslado del Recurso el día 20 de agosto de los corrientes, conforme o lo preceptuado en el artículo 79 inciso 2 de la misma normativa, así como también se ordenó remitir comunicación o los terceros determinados y publicar el inicio de la actuación administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Basa el recurrente su solicitud, en las siguientes consideraciones:

Asunto: recurso de reposición y en subsidio el de apelación Resolución No. 62

RIFB3: _____

Ju

DocFlow(R)

Por medio de la presente yo JOSE HERNAN RODRIGUEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.950.726, en calidad de representante legal Asociación Junta Administradora de Acueducto Vereda Alto Sardinata Municipio Palermo Departamento del Huila, denuncie ante la fiscalía general de la nación radicado No. 20210200120732, la suplantación y falsedad en documento privado por las actuaciones realizadas de las señoras LIBIA NAYIBE CUELLAR VILLANUEVA e INIRIDA SUAREZ DE POLANIA, quienes el pasado día 26 de julio de 2021, radicaron ante la Cámara de Comercio dl Huila, un documento el cual se denomina "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 001, DE JULIO 17 2021", en el cual se asignan la calidad de presidente y secretaria, respectivamente de la citada asociación.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



En dicho sentido es importante aclarar, que en ningún momento sea llevado a cabo el debido proceso, para la asamblea que corresponde según el acta realizada por las citadas señoras para disolver y liquidar la asociación, así mismo en días pasados, el 31 de mayo de los corrientes las señoras LIBIA NAYIBE CUELLAR VILLANUEVA e INIRIDA SUAREZ DE POLANIA y un número plural de socios solicitaron la desvinculación de la asociación por lo cual para el momento del acta citada y a la fecha, no son asociadas de la AJAA.

En ese orden de ideas, concedor de dicha acción de solicitar la disolución y la liquidación de la asociación, el día 28 de julio de 2021 bajo el radicado CCNE21-5955, oficie la irregularidad y violación del debido proceso ante la Cámara de Comercio del Huila, sin que a la fecha tenga respuesta de dicho oficio.

Por lo anterior, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación Resolución No. 62., por cuanto el acta número 001 del 17 de julio de 2021, NO se ajusta a las previsiones de los artículos 189, 442, 423, 424, 425, 426, como tampoco a la ley 222 de 1995 artículos 19, 20, 1, decreto 1074 de 2015, y decreto 398 de 2020, ni corresponde a la realidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones registrales son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la Persona jurídica denominada ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción, deben ser registrados para su publicidad en esta cámara de Comercio sometiendo al control de legalidad y demás instrucciones contempladas en la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25





SEGUNDO: El ejercicio de la función registral adelantada por las Cámaras de Comercio no es discrecional sino estrictamente reglada, por lo que cada actuación tendiente a afectar un registro público tiene su fuente en una disposición legal o reglamentaria que no se puede transgredir so pena de desbordar la competencia funcional y atribuciones especialmente encomendadas a las entidades camerales.

En ese sentido, una fuente legal ineludible en la labor adelantada por las cámaras de comercio es la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la cual se nos imparten instrucciones en los aspectos relacionados con el desarrollo de nuestras funciones, documento del cual emanan importantes directrices en torno al deber de información, cobertura registral, formalidades de los actos sujetos a registro, causales de abstención, reportes de información, etc...

Precisamente la oposición incorporada en la citada Circular, surgió como un mecanismo a favor de los usuarios que responde a los satisfactorios resultados logrados con la implementación del sistema preventivo de fraudes SIPREF concebido para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

En ese orden de ideas, la figura de la oposición tiene delimitada su definición y alcance en la siguiente disposición reglamentaria de la Circular 002:

“1.14.2.3. Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados. (...) “El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.”

TERCERO: Del texto anterior se colige que las causales de procedencia de la oposición solo son dos:

- 1) **el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia.**
- 2) **Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito.**

Frente a estas causales la Superintendencia de Industria y Comercio a través de Resolución 47100 del 18 de septiembre de 2019 establece que para la configuración de la primera causal el documento o acto debe provenir de un tercero ajeno a la entidad sin ánimo de lucro o simplemente no haber sido emanado de la entidad, por lo que será ajena a la competencia de la cámara de comercio cualquier situación puesta en su conocimiento que entrañe un conflicto interno o la invocación de hechos contrarios a la realidad que solo pueden ser ventilados ante la autoridad judicial. Tan es así que la misma instrucción reglamentaria menciona que “Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.”

Así las cosas, frente a la primera casual de oposición la Superintendencia ha señalado que la abstención del registro solo podrá proceder cuando se aporte la correspondiente denuncia penal que soporte la afirmación invocada como argumento de dicha oposición, es decir, que el documento o acto proviene de un tercero ajeno a la entidad afectada con la solicitud de registro.

CUARTO: En este sentido, la denuncia constituye un soporte indispensable para la oposición, dado que la Circular 002 de 2016, señala que “Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.”

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



Para el caso particular, el día 26 de julio de 2021, al momento de la radicación de los trámites 676449 y 676451 a nombre de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA se envió una "alerta" a los correos electrónicos que aparecen en el RUES, en las casillas de "correo electrónico" y "correo electrónico de Notificación", en donde se informó la presentación de la solicitud o petición, y los mecanismos con que cuenta para evitar el fraude en los registros públicos.

A raíz de lo anterior, el día 28 de julio de 2021, el señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO en calidad de representante legal de la Asociación en mención, radica una comunicación bajo el radicado CCNE21-5955, que la referencia como "*oposición al trámite DISOLUCIÓN PERSONA JURIDICA S.A.D.L.*", en donde solo hace referencia al trámite 676449 manifestando una serie de argumentos que a su juicio constituirían elementos suficientes para que esta Entidad Cameral se abstuviera de registrar el trámite solicitado, e inclusive transcribe la alerta enviada por esta Entidad Cameral el día 26 de julio de 2021, donde se observa claramente la necesidad de aportar la denuncia en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición.

Sobre este aspecto, vale la pena indicar que la figura de la oposición no exige que la Cámara de Comercio envíe un segundo requerimiento para que el opositor allegue la denuncia correspondiente, sin embargo en aras de garantizar el debido proceso, se dio respuesta a la solicitud de oposición el mismo 28 de julio de 2021, requiriendo al señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, para que aclarara las razones que sustentan la misma, en el sentido de señalar si el acta de asamblea emanó de personas que no ostentan la calidad de asociados de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, o si el acta corresponde a una persona jurídica diferente a la mencionada entidad, o alguna otra circunstancia que permitiera establecer si en efecto procedía la oposición invocada. De igual forma, se le indicó la necesidad de allegar en el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, la copia de la denuncia que soportara de manera coherente lo señalado en su escrito de oposición.

Dicha comunicación y/o requerimiento se envió mediante respuesta CCN_UVS21-8928 remitida a través de nuestro sistema de gestión documental al correo electrónico ajaasardinata@gmail.com que nos fuera informado en el escrito de oposición y al cual se remitieron la alertas correspondientes el día 26 de julio de 2021.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



QUINTO: El día 30 de julio de 2021, venció el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, sin que se allegará la denuncia correspondiente por parte del opositor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, por lo que la Cámara de Comercio mediante Resolución 62 del 02 de agosto de 2021, decidió continuar con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro presentada.

Bajo estas circunstancias el día 3 de agosto de 2021, continuando con la actuación administrativa, se efectuó un requerimiento condicionado sobre los trámites 676449 y 676451, que corresponde a los actos sujetos a registro contenidos en el acta N° 001 del 17 de julio del 2021, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En dicho requerimiento se indicaron los aspectos que debían subsanarse, aclararse y/o corregirse, conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones dadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin que a la fecha hayan sido reingresadas las solicitudes de registro.

SEXTO: Ahora bien, respondiendo a lo argumentado por el recurrente, nos permitimos manifestar que esta entidad cameral con ocasión del procedimiento de oposición adelantado, no conculcó los derechos al debido proceso, pues desde la alerta enviada al momento de radicarse el trámite, se informó la figura de la oposición y el término para presentar la denuncia, sin que la misma se allegará.

Nótese también, que tan solo con la presentación del recurso se aporta un oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en donde consta la radicación ante dicha autoridad el día 19 de agosto de 2021², el cual se referencia como una "denuncia" por la presunta suplantación y falsedad en documento privado. Es decir que se presentó la comunicación que da cuenta de una denuncia, 22 días después de haberse interpuesto la oposición.

Así mismo, es necesario destacar que en el escrito de oposición se indica: "*interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación Resolución N° 62, por cuanto el acta número 001 del 17 de julio de 2021, NO se ajusta a las previsiones de los artículos 189, 442, 423, 424, 425, 426, como tampoco a la Ley 222 de 1995 artículos 19, 20, 1,*

² No se indica el número de denuncia que consta de 23 dígitos.



decreto 1074 de 2015, y decreto 398 de 2020, ni corresponde a la realidad"
(subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, es evidente que con la oposición y con el recurso de reposición y en subsidio apelación, lo que se pretende atacar es el contenido del acta, la cual inclusive no ha sido registrada; Sin embargo, cualquier circunstancia ajena al control de legalidad efectuado por la Cámara de Comercio deberá ser debatido ante las autoridades competentes siempre que se instauren las acciones pertinentes, pues todas las actas gozan de presunción de autenticidad, en atención a lo prescrito por el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010³ y al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, si bien es cierto, el recurrente señala que no se le dio respuesta a su escrito de oposición radicado bajo el número CCNE21-5955, lo correcto es indicar que, si se envió comunicación al respecto el mismo 28 de julio de 2021 al correo indicado en el escrito de oposición, el cual coincide con el indicado en el escrito del recurso, aunado a que en alerta se le informó claramente los alcances y requisitos del numeral 1.14.2.3 de la Circular 002 de 2016.

En tal virtud, es claro que los argumentos del recurrente no tienen el propósito de desvirtuar o reafirmar el proceder de la cámara de comercio frente al escrito de oposición bajo el marco regulatorio impartido por la Superintendencia, sino que se dirige al contenido del acta y a presuntos conflictos internos ajenos a nuestro control de legalidad, que otras autoridades si tendrían la competencia para dirimir.

En mérito de lo expuesto, esta cámara de comercio

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la Resolución No. 62 del 02 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvió continuar con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro con radicado 676449, de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4.

³ (...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.



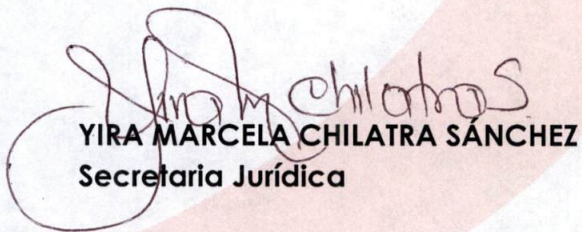
**Cámara de Comercio
del Huila**

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio y remitir el expediente del recurso de conformidad con el numeral 3.7 de la Circular No. 002 del 2016.

TERCERO: Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila